ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

(Artículo 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

Abril de 2024

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal. Estableciéndose en ellos, los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

En el presente documento se analizan por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, los aspectos necesarios para contratar el "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE PARA LA VIGENCIA 2024".

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, es una entidad estatal creada para contribuir al desarrollo económico y social de la región promoviendo el uso racional, administración de los recursos naturales y preservación del medio ambiente. Bajo esta perspectiva es una institución de naturaleza ambiental, con autonomía administrativa y presupuestal, para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

Las diferentes actividades que se desarrollan en la sede administrativa de CARSUCRE requieren implementos de Aseo para asegurar la prestación eficiente de los servicios y crear un ambiente ameno y agradable, tanto para los funcionarios como para los usuarios que visitan las instalaciones de la Corporación. Así las cosas, la atención a los funcionarios y al público es fundamental para prestar un servicio eficaz y acorde a las necesidades de la comunidad, dando siempre buena imagen y atención a los usuarios que visitan la Corporación y en general a toda la comunidad.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, pretende con la realización de la presente contratación adquirir el suministro de elementos requeridos en el acápite de condiciones técnicas del presente documento. Es preciso anotar que a pesar de que los diferentes elementos o implementos de aseo que se pretenden contratar a través del presente proceso no le es exigible una marca particular o en concreto, se hace la claridad que la entidad estatal solo recibirá como suministro los elementos que provengan de marcas reconocidas y de común renombre en el mercado.

Que por lo anterior se debe contratar a la persona natural o jurídica que cuente con la experiencia e idoneidad para cumplir con la contratación de "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE PARA LA VIGENCIA 2024", con la persona natral o jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia para cumplir con el objeto contractual.

2. LA DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 **OBJETO:** El objeto lo constituye el "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE PARA LA VIGENCIA 2024".

2.2 De acuerdo a la clasificación de bienes y servicios (UNSPSC) el objeto a contratar se encuentra identificado bajo la siguiente clasificación:

Bienes y/o servicios	Clasificación (UNSPSC)
Suministro Para Aseo	47131700

2.2 **ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO:** La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, pretende con la realización de la presente contratación el suministro de elementos de aseo para las distintas dependencias de la Corporación.

2.3 **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:** Será un contrato de Suministro.

3. LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, tiene previsto contratar lo siguiente:

CANT	PRODUCTOS	CANT
1	AMBIENTADOR SURTIDO POR TARRO 400ML	130
2	BLANQUEADOR 450CC CAJA X10	440
3	BOLSA DE BASURA X10 UND GRUESAS 30 KG	380
4	CEPILLO PARA BAÑO CON SOPORTE	6
5	CREMA PARA LAVAR PLATOS X850 GR	54
6	CREOLINA EN FRASCO X250 CC	30
7	DESINFECTANTE PARA PISOS X960 ML	210
8	DETERGENTE EN POLVO X1000 GR	84
9	ESCOBAJOS	12
10	ESCOBAS PLÁSTICAS CERDAS FLEXIBLES	42
11	PARES DE GUANTES PARA ASEO TALLA S, M Y L	36
12	INSECTICIDAS EN AEREOSOL X360 ML	62
13	LIMPIA VIDRIOS X900 ML	100
14	METRO DE PANOLA	11
15	PAÑOS ANTIBÁCTERIALES MULTIUSOS X6 UND	60
16	PAPEL HIGIENICO TRIPLE HOJA 40MT POR ROLLO	400
17	PAPEL HIGIENICO INSTITUCIONAL ECOLOGICO X170 MT REF. 71187 PACA X4 ROLLOS	83
18	RASTRILLO METÁLICO	4
19	RASTRILLO PLÁSTICO	6
22	RECOGEDOR PLÁSTICO	6
23	SERVILLETA DOBLE HOJA X100 UND	260
24	TOALLAS DE PAPEL PARA MANOS	86
25	TRAPEROS DE ALGODÓN GRANDES	17
26	VARSOL INOLORO X460ML	200
27	JABÓN LIQUIDO PARA MANOS X500 ML	100
28	PAPELERAS PARA BASURA 12 LT	24
29	PAPELERA PARA BAÑOS	12
30	BALDE DE TRAPEAR CON EXPRIMIDOR	6

31	RODILLO LIMPIA VENTANAS	4
32	ESPONJA MULTIUSO DE LIMPIEZA	48
33	LIMPIADOR DE MADERA	6
34	BOLSAS BLANCAS PARA BAÑO X20 UND	200

Es preciso anotar que a pesar de que los diferentes elementos que se pretenden contratar a través del presente proceso no le son exigible una marca particular o en concreto, **se hace la claridad que la entidad Estatal solo recibirá como suministro los elementos que provengan de marcas reconocidas y de común renombre en el mercado.**

OBLIGACIONES.

- Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
- Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas.
- Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los pliegos de condiciones, a los estudios previos, ficha técnica y a la propuesta presentada por el contratista.
- Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
- Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales.
- Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato.
- Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato.
- Todas las demás descritas en la propuesta presentada a la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE.
- Asistir a las reuniones acordadas.
- Atender las recomendaciones que le efectúe la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE. por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
- Cumplir con las cantidades y especificaciones técnicas establecidas.
- Cuando se requieran cambios, estos se deberán realizar en un plazo máximo de 2 días.
- El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna, salvo previa autorización de la Entidad.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

La modalidad a emplear para la escogencia del contratista será la referente a la Contratación de mínima cuantía, ya que el monto al que asciende la contratación a realizar no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida, se regula por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s.), y demás normas pertinentes y concordantes.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PLAZO DE EJECUCION.

5.1 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**:** El valor total estimado del contrato será hasta por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000,00),** este valor incluye IVA, los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

5.2 FORMA DE PAGO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se compromete a pagar al contratista una vez legalizado el presente contrato, previa presentación de la factura y el recibido a satisfacción del Suministro mensual, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA o a su orden, el valor consumido por mensualidades vencidas, correspondiente al suministro efectivamente prestado, en la cual se detallarán los elementos suministrados.

5.3 PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será hasta agotar el suministro y se extenderá hasta el 30 de diciembre de 2024, contados a partir de la firma del acta de inicio.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad respaldará la contratación producto del proceso, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 46 del 16 de enero de 2024.

7. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

La oferta más favorable a la entidad será aquella que resulte con el menor precio ofrecido y la posterior verificación de los requisitos habilitantes exigidos.

8. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE considera que el objeto de este proceso de selección no genera riesgos previsibles que puedan alterar las condiciones económicas y el equilibrio financiero del contrato, distintos de los protegidos por la garantía exigida.

9. EL ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

Una vez analizados naturaleza del proceso, la forma de pago y sus posibles riesgos, se establece que para efectos de la ejecución de este proceso NO SE EXIGIRÁ GARANTÍAS para el mismo, atendiendo lo sentado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015.

10. SUJECION A ACUERDOS INTERNACIONALES O DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el estado colombiano, por lo tanto, no han de observarse las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

11. SUPERVISION DE LA CONTRATACION.

La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, o quien delegue.

12. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontratual en el presente proceso de selección

de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

13. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

(Documento Físico Firmado)
LISSETH PAOLA GONZALEZ OVIEDO
Subdirectora Administrativa y Financiera